

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2022 - 00139 00.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 57 del expediente digital).

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte demandante en tiempo recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado CARLOS ALFREDO LÓPEZ ROJAS, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido (derivado No. 56 del expediente digital).

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 08:00 am del 27 de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible la recepción de alegatos y la emisión del fallo respectivo, acorde a lo dispuesto por el artículo 373 *Ibidem*.

2. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 103 del Código General del Proceso, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

2.01. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

3. De conformidad a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, ténganse todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda (derivados No. 01, 39, 51 y 56 del expediente digital).

3.02. Decrétese el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 372, numeral 7° del C. G. del Proceso.

3.03.- Decrétese la declaración de parte de ambos extremos procesales.

3.04.- Denegar los testimonios solicitados por el convocado Carlos Alfredo López, en atención a que no fue determinado con precisión el tema de prueba, esto es, el o los hechos concretos sobre los que versarán las declaraciones conforme establece el artículo 212 del C.G.P.

3.05. Decretar la recepción de los testimonios de los señores GERMÁN GUILLERMO ULLOA RODRÍGUEZ y ANDREA CUTIVA, acorde a lo normado por el artículo 212 del C. G. del Proceso (prueba solicitada por la parte actora - folios 16 y 17 - derivado No. 56 del expediente digital).

3.05. No se solicitaron más pruebas.

4. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

5. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 127, hoy 28 de julio de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c8d5e1e90e290b5119121c90ce5e289cdeb71a959c4395dc7403c41c27be6**

Documento generado en 27/07/2023 11:56:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**